

HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ E.S.E.

RESOLUCION No
(1624 DEL 01 DE JULIO DE 2021)



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA FUNCIONAL AL INTERIOR DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA

EL SUSCRITO GERENTE DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ E.S.E., en uso de las atribuciones inherentes al cargo, y en especial las conferidas por la Constitución Nacional

CONSIDERACIONES

Que el Art. 2 de la Constitución Nacional, impone a las autoridades la obligación desde su competencia para la protección de las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades consagrados en el Art.49 Artículo 49. *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (...)"*

Que la Carta Magna de igual manera preceptúa en el Art.209 lo siguiente: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que la ley 1751 de 2015 reglamenta la salud como Derecho fundamental, y dispone en el artículo 5, que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del Derecho fundamental la salud, como uno de los elementos fundamentales del estado social del Derecho.

Que el artículo 10 de la ley señalada en precedencia establece como deberes de las personas frente a este Derecho fundamental los de *"propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad, al igual que actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas."*

A su vez el parágrafo 1 del Art. 2.8.8.1.4.3 del decreto 780 de 2016 que conforme el decreto único reglamentario del sector Salud y protección social preceptuó en su aparte pertinente que: *" Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemia o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional se podrán adoptar las medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objeto de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"*

HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ E.S.E.

RESOLUCION No
(1624 DEL 01 DE JULIO DE 2021)



Que ante la situación epidemiológica por la presencia de Infección Respiratoria Aguda por el coronavirus COVID-19 desde diciembre de 2019 en la población de Wuhan de China y la declaración de Emergencia en Salud Pública de importancia internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud – OMS y la introducción del virus a Colombia y la progresión inusitada de la pandemia, el Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. formuló un plan de contingencia el 11 de Marzo de 2020 en el cual se definieron todas las actividades a implementar según las fases de preparación, contención y mitigación para la atención de pacientes y la población ante el aumento de la demanda generada por esta enfermedad, en las que se establecieron estrategias puntuales desde el orden asistencial y administrativo que permitieran dar respuesta a las necesidades generadas por el padecimiento de esta enfermedad respiratoria y las demás que comúnmente ocupan los sistemas de salud para nuestro Departamento.

Que a partir del hecho y circunstancias con impacto mundial generados por la pandemia el Ministerio de Salud y Protección Social , considero preciso adoptar medidas extraordinarias , especiales , estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación con el propósito de garantizar la protección de la salud de los habitantes del territorio nacional , declarando inclusive a través de la resolución No.385 del 12 de marzo de 2020 la Emergencia Sanitaria en todo el país , e imponiendo a las autoridades de salud y los prestadores, la obligación de adoptar medidas orientadas a preservar la salud de los habitantes .

A través de la Resolución 738 de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó en el país la **emergencia sanitaria** por el covid-19 hasta el próximo 31 de agosto del año en curso, con el objetivo de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes del territorio

Que durante los últimos periodos del año 2021 y especialmente en las últimas 4 semanas, la situación epidemiológica se ha visto enfrentada a picos de pandemia que han generado serios retos al sistema de salud y a los actores del mismo. Los casos inusitados de COVID 19 y el aumento del trauma así como de complicaciones por patologías crónicas no manejadas y no controladas debido al aislamiento social obligatorio, han traducido en ocupaciones peligrosas que alertan permanentemente los servicios de salud y ponen en riesgo funcional a los mismos.

Que el Hospital ha realizado múltiples acciones que han dado cuenta de la implementación juiciosa de estrategias para la contención y mitigación en los picos pandémicos y que afortunadamente han sido bien controlados gracias a las medidas sociales de aislamiento obligatorio y restricciones decretadas por las autoridades nacionales, departamentales y municipales, sin embargo, dichas medidas han sido levantadas casi en su totalidad, lo que ha generado nuevos picos de pandemia que aumentan los casos de hospitalización de pacientes covid-19, pero adicionalmente un aumento en la demanda de servicios en patologías generales y trauma, generando una sobreocupación de las áreas asistenciales por sobre casi el doble de la capacidad

HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ E.S.E.

RESOLUCION No
(1624 DEL 01 DE JULIO DE 2021)



instalada habilitada de manera casi que permanente. Sobre ese escenario el Hospital a través de sus comités hospitalarios de emergencia, realizan un monitoreo diario a las necesidades de los servicios y los usuarios, planteando acciones que permiten mitigar y contener las sobreocupaciones que peligrosamente comprometen la calidad en la prestación de servicios de salud.

Que actualmente se ha desbordado la capacidad de respuesta del Hospital Federico Lleras Acosta a costa de una ocupación permanentemente de más del 170% en el servicio de Urgencias y de manera diaria el 100 % de las camas de UCI y Hospitalización.

Que en las últimas 3 semanas epidemiológicas los casos hospitalizados por COVID -19 han aumentado en un 61% respecto al último periodo del mes de mayo, pasando de 55 casos Hospitalizados a tener actualmente más de 180 casos distribuidos especialmente en los servicios de cuidado intensivo, demandando alta cantidad de insumos y medicamentos, así como de tiempos de labor asistencial directa.

Que la escases en la capacidad de producción de Oxígeno por parte de las empresas que tienen a cargo dicha actividad y su imposibilidad técnica para aumentar las demandas exageradas por los altos requerimientos que conllevan al tratamiento de las patologías respiratorias, en especial las asociadas a COVID-19, han generado casi que a diario una incertidumbre constante del abastecimiento del mismo a los tanques del Hospital, quedando a merced de la disponibilidad del transporte del mismo cuando llegan al límite de su capacidad mínima, siendo esto un riesgo vital para quienes se encuentran internados en nuestros servicios y máxime cuando de manera exagerada continúan ingresando pacientes por urgencias requiriendo entre otros tratamientos, la administración de oxígeno principalmente.

Que además de lo anterior, los insumos vitales para los tratamientos médicos, como dispositivos médicos y medicamentos, son escasos y en ocasiones imposibles de conseguir por la falta de elementos para su fabricación, situaciones de orden público y la alta demanda en todo el país por todas las IPS que atienden esta pandemia, generando claramente imposibilidades para poder atender de manera integral y oportuna a los pacientes que requieren un manejo medico seguro.

Que además de los casos presentados en la población adulta, se están presentando cada vez más frecuentes casos en la población materna y pediátrica, lo que pone en grave contexto el uso de más camas de cuidado intensivo, no solo para la madre y los niños, sino además ahora para el recién nacido que además de sufrir las complicaciones de la prematurez, también debe combatir los del COVID-19, aumentando la mortalidad tanto materna como perinatal.

Que el talento humano de la salud de primera y segunda línea de atención, se encuentra agotado, enfermo y literalmente cansado de batallar contra la enfermedad y las múltiples patologías que a diario siguen llegando sin control a nuestros servicios, pero además combatiendo con la indolencia social frente a los múltiples llamados que han realizado

HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ E.S.E.

RESOLUCION No
(1624 DEL 01 DE JULIO DE 2021)



los diferentes gremios de profesionales de la salud para ejercer una conciencia de control y de racionalización del uso de los servicios médicos prioritarios.

Que este mismo personal, quien dobla sus esfuerzos humanos, también sufren los embates de esta enfermedad siendo afectados por la infección y reinfección del Virus acontecido diariamente cuando por atender a quienes padecen de esta grave enfermedad se trata, siendo este uno de los principales factores que impide que actualmente se pueda atender la exagerada ola de casos que siguen llegando por la puerta de Urgencias de nuestra Institución.

Que mediante el análisis de estas mencionadas circunstancias y las facultades del Comité Hospitalario de Emergencias, frente al sustento técnico y científico de quienes le conforman, se hace necesario declarar de manera inmediata la **EMERGENCIA FUNCIONAL HOSPITALARIA** en busca de una atención SEGURA, OPORTUNA, PERTINENTE y CONTINUA que permita la accesibilidad de los recursos de salud para toda la Población Tolimense en nuestra Institución.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 594 y 597 de la ley 9 de 1979, la salud es un bien público y todas las leyes reglamentarias y relativas a la salud son de orden público.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR LA EMERGENCIA FUNCIONAL, en el Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima ESE, teniendo como fundamento lo expuesto en la parte motiva del presente Proveído, medida que empezara a regir a partir del 01 de Julio de 2021, hasta que finalice las causas que dan origen a esta emergencia.

SEGUNDO. DIVULGAR, la declaración de emergencia funcional a toda la comunidad hospitalaria y a todos los actores del Sistema de Salud, así como a todas las entidades que se consideren pertinentes y a la comunidad en general.

TERCERO. ADOPTAR, como producto de la presente declaratoria funcional las medidas administrativas y asistenciales que se consideren necesarias para la preservación de la salud y la vida de los pacientes como producto del contagio acelerado en la comunidad tolimense, las cuales se llevaran a conocimiento y aprobación del Comité Hospitalario de Emergencia y soportadas por medio de las actas de cada una de las sesiones que se realicen con este fin.

HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ E.S.E.

RESOLUCION No
(1624 DEL 01 DE JULIO DE 2021)



CUARTO. PUBLIQUESE, el presente acto administrativo en la Página del hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima ESE.

QUINTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición

Publíquese y Cúmplase

LUIS EDUARDO GONZALEZ

Gerente

Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué E.S.E.

Proyecto Comité Hospitalario de Emergencia (CHE)

Reviso: Oscar Mauricio Gómez Labrador
Jefe Oficina Asesora Jurídica